

SECCION DOCTRINAL

Introducción sociológica al problema del estado de peligrosidad

Prof. Dr. JUAN DEL ROSAL

Catedrático de Derecho Penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid

SUMARIO: 1. Consideraciones previas.—2. Presupuestos para la comprensión del problema.—3. Breve análisis del estado de peligrosidad.—4. Valor del aspecto sociológico.—5. Exposición de algunos elementos sociológicos del “estado de peligrosidad”. Posible orientación sociológica del problema del “estado de peligrosidad”.

1. Confieso que para un técnico, en el sentido estricto de la palabra, hablar sobre un tema como éste, después tan sólo de una rápida elaboración por la escasez de tiempo derivada de otros cometidos, académicos y profesionales, significa encontrarse rodeado de dificultades sin fin. Nos sirve de ayuda la familiaridad cotidiana que en otras ocasiones hemos tenido con la ciencia criminológica y el haber dedicado alguna atención a estudios de orden criminológico y criminalístico (1).

De otra parte, he tenido siempre la impresión, viendo los estudios de penalistas improvisados (2), que la fórmula del “estado de peligrosidad” era algo así como el gran descubrimiento de la problemática penal, cuando lo cierto es que la primera dificultad surge ya precisamente en el intento de conciliar las dispares opiniones que se han vertido para explicar qué *es* y qué *representa* esta expresión de “estado de peligrosidad”. En este criterio de determinación de la responsabilidad criminal y de la medida de la sanción se quiso ver una especie de descubrimiento que conjuraba la supuesta crisis del ordenamiento punitivo, fundamentalmente sobre el plano político criminal de la lucha contra la delincuencia. No se puede por menos, sin embargo, que señalar en su favor, indudablemente, una cierta revigoriación del frente contra la delincuencia, e incluso el haber contribuido

(1) Véase J. DEL ROSAL, *Crimen y criminal en la novela policiaca*, ed. Reus, Madrid, 1946; del mismo, Prólogo, notas y traducción de la *Biología Criminal*, de F. EXNER, ed. Bosch, Barcelona, 1946.

(2) Sobre ellos, J. DEL ROSAL, *La personalidad del delincuente en la técnica penal*. Publicaciones de los Seminarios de la Facultad de Derecho, Valladolid, 1949.

a orientar la estructura de la tipología penal sobre una línea de peligrosidad y de interpretación sintomática del hecho criminal, que por fortuna se aleja de los rígidos modelos de una tipificación de los delitos excesivamente ligada al criterio objetivo del resultado acaecido. Las incertezas a las cuales conduce una orientación penal fundada sobre la pura peligrosidad son evidentes en el utópico mundo de las ideas penales de nuestro Dorado Montero, para no hablar de algunas otras ideas criticables, inconciliables con la naturaleza propia del Derecho penal.

En la unión armónica de las tres concepciones, *objetiva*, *sintomática* y de la *peligrosidad*, puede asentarse equilibradamente la construcción de la tipología y de la forma eficaz para combatir la criminalidad, sin destruir la garantía de paz y de tranquilidad de la libertad y de la dignidad humana, que el ordenamiento jurídico debe reconocer a la persona. Y todavía más: solamente así puede conjugarse el aspecto finalístico y decididamente práctico del criterio representado por el "estado de peligrosidad" en la apreciación del fenómeno penal con la certeza que la dignidad humana reclama, en cuanto afecta a una previa limitación del poder punitivo.

No obstante las válidas contribuciones a la aclaración de la "peligrosidad", no será excesiva presunción, por nuestra parte, afirmar que hasta hace poquísimos tiempo, esto es, hasta las publicaciones de los últimos veinte años en torno a los problemas criminológicos, investigados y estudiados con rigor científico, no creo que se hubiese obtenido una inteligencia interna y externa del concepto de "estado peligroso".

La noción de "estado de peligrosidad" es de origen claramente criminológico y, por consiguiente, pese a todo, no podía conseguirse una comprensión plena si, hasta ahora, los especialistas no habían presentado un sistema de conocimientos criminológicos, adecuado a la peculiaridad del objeto, tanto en su esencia como en sus consecuencias accidentales (3).

2. Cualquier tentativa de inteligencia de la dimensión sociológica del problema implica, aunque se trate de una simple sugerencia, una explicación de la dinámica de la decisión criminal, para hacer resaltar, luego, la portada y la medida de la proyección sociológica, y distinguir, si es posible, un cierto número de vocablos, como *indicios*, *factores*, *calificaciones* de naturaleza diversa, que oscurecen la pureza de la noción de peligrosidad (4).

(3) Para el conocimiento de la polémica sobre el método criminológico, véase el interesantísimo estudio de GEMELLI, *La criminologia e il diritto penale*, en "Scuola positiva", Milano, 1951, pp. 5-32; interesante también el *Resoconto stenografico del convegno di Criminologia*, en "Scuola positiva", Milano, 1952, p. 1 ss.

(4) Para una explicación de la decisión delictiva, véase ALTAVILLA, *La dinamica del delitto*, I-II, Torino, 1953. Por cuanto se refiere a la concepción sociológica, véanse, entre otros, los siguientes estudios: THORSTEN SELLIN, *Les grandes conceptions de la Sociologie Criminelle americaine*, y V. V. STANCIV,

Pero conviene decir pronto que el delito, desde el punto de vista criminológico, se nos presenta en la doble perspectiva de ser expresión de una persona, realizada en una comunidad política determinada. Una vez más la actitud intelectual del criminólogo, así como la del penalista, debe orientarse sobre una bien visible bipolaridad: evento individual y evento social, justamente como en tema de *penas y medidas*, de *autor y hecho*. Es decir, la antinomia o antítesis, que es consustancial a la idea jurídica (5), aflora enteramente a la luz en el pensamiento penal y criminológico, dado que se deben ponderar, hasta en milésimas, los ingredientes de distinta naturaleza que confluyen en la resolución criminal, dando lugar, en mayor medida éste o aquél, a un comportamiento delictivo.

He aquí, pues, que toda conducta penal expresa la actitud de una persona concreta en una situación externa e interna en la cual viene perpetrado el hecho, y, en consecuencia, es necesario hablar de un "hecho" delictivo y de una persona autora del evento. Pero sobre el "hecho" y sobre la "persona" gravitan circunstancias caracterizantes de la persona o, en cierto modo, conformadoras del "hecho", dando lugar a la intrincadísima correlación entre "disposición" y "ambiente", cuya complicación viene interpretada de manera diversa según la atención que se depare al individuo o al "hecho" cometido por él. De este modo es necesario repartir los fundamentos de la interpretación criminológica entre "disposición", "ambiente" y "personalidad", como afirma Exner (6). Y en relación con el aspecto etiológico del delito, elemento primordial y razón de la criminología, puede intentarse una sistematización de la teoría causal de la siguiente manera: 1) El hombre en su peculiaridad criminógena. 2) El mundo circundante del hecho criminógeno (7). Lo que explica la bipolaridad en la que debe ser considerado el evento penal y cualquier concepto ligado al conocimiento criminológico.

De esta suerte, el problema del "estado de peligrosidad" deberá ser, inicialmente, individualizado y comprendido en una doble y esencial bipartición, que abraza los dos grandes aspectos en los cuales se nos ofrece sólidamente ligado, si bien ambos aspectos aparecen en medida equitativa, de tal modo que no es posible su comprensión si no pluridimensionalmente, como una noción impregnada de una dinámica en la cual los factores integrantes encuentran su fisonomía solamente entre-

L'état actuel de la sociologie criminelle, ambos en "Premier Cours Intern. de Criminologie", París, 15 septiembre-24 octubre 1952, pp. 104-129, si bien los dos contienen puntos de vista en sí criticables.

(5) Véase RADBRUCH, *Introducción a la filosofía del derecho*, "Fondo de cultura económica", México, 1951, p. 147.

(6) Véase EXNER, *Biología Criminal*, cit. p. 56 s. Véase también la tercera edición alemana de la obra, que se titula *Kriminologie*, Springer-Verlag, 1949, con la adición de nuevos capítulos; de particular interés al respecto, la n. 28, p. 272.

(7) Véase SEELIG, *Lehrbuch der Kriminologie*, segunda edición, Düsseldorf, 1951, p. 118 ss.

cruzándose, ya que, en última instancia, el delito es un acontecimiento vital, de orden excepcional, en la vida del ser humano.

En este punto, el autor de la mejor monografía sobre el tema, Petrocelli, sugiere acertadamente que la peligrosidad criminal no es una cualidad, propiedad, capacidad o tendencia, sino más bien un "complejo de condiciones" (8), y, por el contrario, si no fuese así, el tema del presente estudio carecería de significado. El estudio de la peligrosidad no es inteligible al modo como lo entienden algunos penalistas, esto es, como anormalidad psíquica, que ha de referirse siempre a una individualidad psíquica, y nada más. Porque se debe admitir que el complejo de las condiciones del mundo circundante influye, a su vez, sobre la constitución psíquica y la peligrosidad, en las que los factores exógenos se ponen claramente en evidencia, porque ejercitan una bien notoria influencia en la psique del individuo, creando por esto no *estados*, pero sí, en cambio, estímulos psíquicos, siendo la peligrosidad "un complejo de condiciones, subjetivas y objetivas, bajo el impulso de las cuales es probable que un individuo cometa un hecho socialmente peligroso o dañoso" (9).

Cualquier concepción unilateral, representada por las teorías subjetivistas y objetivistas, quiebra, porque tanto para este objeto de investigación cuanto para otros del conocimiento criminológico —y lo mismo podría decirse igualmente para la mayoría de los conceptos penales—, deben ponerse en evidencia dos componentes fundamentales: *hecho y persona*.

Precisamente por esto se ha dicho, a su tiempo, sin necesidad de sondear la sustancia criminológica del concepto, que la peligrosidad estaba integrada por los elementos siguientes: a) un peligro determinado; b) un sujeto peligroso; c) un sujeto pasivo del peligro; d) los factores o los componentes o condiciones de la peligrosidad; e) y los indicios y los síntomas (10).

3. Si a una visión jurídica del problema de la peligrosidad no pueden escapar, como advierte Petrocelli, los elementos sociológicos, con mayor razón saltarán a la vista éstos en un análisis propiamente criminológico, puesto que no debe olvidarse que ya en sí misma la expresión "estado de peligrosidad" denota claramente que estamos en presencia de un modo o condición de ser de ciertas personas. El "estado peligroso", pues, es preciso traducirlo en una situación en la que por los factores de disposición y de ambiente, en su mutua penetración, el individuo constituya potencialmente un ser con probabilidades de delinquir o, al menos, de turbar el orden social, establecido por

(8) Véase PETROCELLI, *La pericolosità criminale e la sua posizione giuridica*, Padova, 1940, p. 46. Una reciente exposición puede verse en F. OLESA MUÑOZ, *Las medidas de seguridad*, Editorial Bosch, Barcelona, 1951.

(9) Véase PETROCELLI, *op. cit.*, p. 47.

(10) Véase PETROCELLI, *op. cit.*, p. 37 DONDINA, *Pericolosità*, en el "Dizionario di Criminologia", Milano, 1943, pp. 677-682, con bibliografía especialmente italiana.

el derecho. Y de este modo nos encontraremos con que estos “estados de peligrosidad” vienen a encuadrarse en los llamados tipos criminológicos, los cuales deberían ser descritos por una criminología especial, cometido ya puesto en práctica por Seelig a través de la extensa gama de tipos criminales que ha ofrecido en sus publicaciones (11). Pero el “estado de peligrosidad” no quiere decir que la personalidad “se caracteriza por cualidades intrínsecas, que en su acción común —dice Exner aludiendo a los criminales que se presentan en este estado— producen una tendencia al delito, y ni siquiera en todo caso una inclinación en el sentido de una reacción antisocial consciente, sino, en cambio, en el sentido de una tendencia que conduce a la persona hacia el evento, incluso bajo el influjo de circunstancias no especialmente graves. El delito se “aviene” con su temperamento; por esto se ha propuesto también la denominación de “delincuente por temperamento”. El delincuente por disposición no es necesario que sea siempre reincidente, pero existe en todo caso el peligro de que acabe siéndolo, en tanto permanezcan inalterables sus disposiciones criminógenas” (12). Más bien el vocablo “estado” se usa aquí en contraposición al término “acción” que tiene un significado jurídico penal inmediato y que es quicio y fundamento de las figuras penales. Usamos el término “estado” en su sentido amplio, comprensivo también de los factores externos que reobran sobre la persona, puesto que son elementos de ese estado no sólo aquellos que pertenecen al modo de ser, sino también aquellos del orden externo.

También en las condiciones de delincuente habitual cuenta igualmente la dimensión sociológica, y en estos casos “la propensión a cometer ya delitos —como afirma Belezza dos Santos— y, en consecuencia, el estado peligroso depende de que el delincuente haya cometido ya delitos, así como de su conducta y del género de vida, esto es, de una costumbre criminal” (13).

La portada del factor sociológico en orden a la situación de peligrosidad en la cual viene a encontrarse un individuo, es en sí misma de difícilísima determinación, sobre todo por la mutua correlación entre factores de “disposición” y de “ambiente”. De cualquier modo que sea habrá de intentarse concretar algunas circunstancias que facilitan o favorecen el desarrollo de las modalidades psíquicas de un individuo, sin comprometer con esto —como entienden algunos estu-

(11) Véase SEELIG, *op. cit.*, I. cit.: es preciso citar también SEELIG-WEINDLER, *Die Typen der Kriminellen*, Berlín, 1949; MEZGER, *Kriminellen Typen*, en “Fest. f. KOHLRAUSCH”, 1947.

(12) Véase EXNER, *op. cit.*, pp. 325-326.

(13) Véase J. BELEZZA DOS SANTOS, *Traitement et liberation des délinquants d'habitude*, La Haye, 1950, p. 3. Para un estudio de los síntomas o signos reveladores de una disposición al crimen ocupa un lugar importante el *curriculum vitae* del individuo, es decir, la expresión sociológica en virtud de la cual se puede argüir la existencia de una disposición criminal. De singular relieve son las reflexiones de EXNER sobre este punto; véase *Criminología, op. cit.*, edic. italiana, p. 308 ss.

diosos— la inescindible unidad entre los dos mundos etiológicos del delito, es decir, lo perteneciente a la personalidad del criminal y lo perteneciente al mundo circundante, puesto que cualquier juicio, indicio o síntoma sociológico, puede ser consecuencia de una disposición innata o adquirida. Pero de todos modos, no hay duda de que existen determinados factores objetivos que modelan o excitan el desarrollo de una tendencia que, en otro ambiente, habría permanecido oculta.

Ni siquiera se debe olvidar que en los sujetos peligrosos, después del delito, el examen del significado del hecho deberá hacerse a la luz de la personalidad del autor, porque, en la mayoría de los casos, predomina más la actitud interna que aquella externa del hecho. Justamente lo opuesto de lo que ocurre con los delincuentes ocasionales.

4. En el aspecto jurídico de la peligrosidad, el tratadista más ilustre distingue *factores subjetivos* y *factores objetivos*, y entre estos últimos señala: a) Las condiciones físicas ambientales (por ejemplo, el clima); b) las condiciones de vida familiar (contacto familiar, abandono, promiscuidad, etc.); c) las condiciones de vida social (miseria, desocupación, ilegales o degradantes medios de subsistencia); y a este fin entiende correctamente por factores de peligrosidad aquellos coeficientes que actúan sobre el sujeto, creando, desarrollando o manteniendo en el mismo la disposición o la ocasión de causar el hecho temido (14). Se precisa distinguir del “factor” los llamados “indicios” o “síntomas”, los cuales son también circunstancias de orden subjetivo y objetivo, de aquellos en los que se puede presumir la presencia de factores de peligrosidad (15). La confusión entre “factores” e “indicios” deriva de la tesis de Ferri, que mezcló los unos con los otros.

Recientemente se han diferenciado como *indicios* del “estado de peligrosidad”: a) los indicios médico-psicológicos; b) los indicios sociales; c) los indicios legales (16).

5. En sus líneas generales y como simple ejemplificación podrían exponerse aquí algunos de los aspectos más salientes de una consideración sociológica del problema del “estado de peligrosidad”. Veámoslos brevemente.

1) Debe descartarse una presentación del “estado de peligrosidad” en forma *monodimensional*, es decir, mediante zonas separadas, como cuando, por ejemplo, se dice que “existe un estado peligroso de origen exógeno” (17), porque incluso por lo que hace a las condiciones de los delincuentes habituales, profesionales en la nomenclatura criminológica, la interpretación de la decisión criminal deberá construirse sobre la

(14) Véase PETROCCELLI, *op. cit.*, pp. 40-41.

(15) Véase *ibíd.*, p. 42.

(16) Véase O. LOUDET, *Le diagnostic de l'état dangereux*, “Méthodologie”, París, 1950, p. 4.

(17) Véase LOUDET, *op. cit.*, p. 14.

siguiente ecuación: "personalidad en el momento del crimen, el mundo circundante en ese mismo momento y el crimen en sí" (18).

2) Se puede intentar una visión sociológica del "estado de peligrosidad", porque, comprendidos aquellos casos en los que predomina un factor de disposición, resta siempre como objeto del análisis "la situación del hecho, que es la situación en la que el hombre comete el crimen; la conducta delictiva es siempre la respuesta de una determinada personalidad a un hecho determinado del mundo circundante" (19).

3) También cuando el mundo circundante acentúa en mayor medida la ejecución del hecho, no debe perderse de vista "el autor" y "el hecho", considerados, lo mismo que el propio estado peligroso, no exclusivamente con una mentalidad naturalística, porque corresponde a una criminología normativa la medida de la positiva peligrosidad del "hecho" y del "autor" (21).

4) Cualquier orientación en relación con el "estado peligroso", y a mayor razón si se trata de un bosquejo sociológico, deberá discriminar, de una parte, los "factores" formativos del estado; de la otra, los "indicios" o "síntomas". La inteligencia sociológica del "estado peligroso" permanecerá en estrecha conexión con los criterios morales y jurídicos, puesto que la sociología procede tanto etiológicamente como teleológicamente, y en este sentido trata de la influencia sobre el "hecho" y sobre "el autor", como asimismo de las causas de la tendencia social (22).

5) En una explicación sociológica del "estado de peligrosidad" se deberá tener en cuenta el límite que alcanza el factor exógeno, en sentido amplio, y que en ciertos casos tanto la diagnosis como la prognosis social enmascaran la preponderancia de un factor de disposición. La vida de un vagabundo puede ser debida a una causa de disposición. De aquí que, en vía de principio, se deberían de exponer los factores generales de influencia conocida en el proceso de formación y de ejecución del hecho. Y, de otra parte, el método individual aconsejaría un margen amplio para la valoración de las circunstancias que configuran la peligrosidad en cada caso particular. Igualmente deberán ponerse de relieve en una temática general aquellas causas que realmente ejercitan una positiva influencia.

(18) Véase EXNER, *op. cit.*, p. 417: "La situación del hecho, en el sentido más amplio de la palabra, comprenderá, según esto, ambas partes de esta circunstancia; la personalidad del autor y la sacudida externa. No obstante su importancia, el problema de la situación del hecho lo encontramos poco atendido en los estudios criminológicos, ciertamente porque la biología criminal presentada desde el punto de vista médico se ocupa, ante todo, de la personalidad de la misma, de su origen y de su desarrollo." Véase también p. 418 ss.

(19) Véase EXNER, *op. cit.*, loc. cit.

(20) Véase SEELIG, *op. cit.*, p. 156.

(21) Véase SAUER, *Kriminologie, op. cit.*, p. 248 ss. El tercer capítulo lo dedica a la criminología normativa, realizando una interpretación de la peligrosidad del "hecho" y del "autor" de indudable interés criminológico.

(22) Véase SAUER, *op. cit.*, p. 284.

La separación del llamado "factor" y el "indicio" debe ser un presupuesto elemental para la buena comprensión del problema.

6) Separadas las circunstancias generales del mundo circundante, tales, por ejemplo, entre otras, las culturales, económicas, políticas, etc., de aquellas que propiamente influyen de modo exclusivo sobre el mundo del autor, esto es, separadas las *influencias generales y comunes* de las *particulares y personales*, se debería, antes que nada, poner en evidencia las influencias decisivas, precisamente aquellas que por formar parte del *contorno* del individuo presionan en más alta medida, como, por ejemplo, las educativas, familiares, profesionales, etc. Al mismo tiempo debe ser objeto de especial atención la llamada "ocasión del delito", que si bien sobre los peligrosos no ejercita la misma influencia que sobre los delincuentes "momentáneos", según la clasificación de von Liszt, todavía ofrece cómoda ocasión para poner en acción su potencial antisocial.

Al lado de las circunstancias mencionadas deben ser igualmente apreciadas, en alta medida, todas aquellas que están en conexión con el conjunto del mundo del "hecho" y de la "persona", en el momento en que el acto se comete, si se trata de una diagnosis post-delictual, así como aquellas que acompañan y siguen al autor, como la sombra al cuerpo, a lo largo de todo el recorrido de su vida más o menos asocial. Y en este sentido adquieren singular significado criminológico las denominadas *situación exterior del hecho* y *situación interior del acto*, las cuales ofrecen preciosos elementos de juicio, sobre todo al juez para la determinación de la pena, como fruto de una mejor aclaración del evento delictivo. Y en este orden de colocación ambiental del delito interesa igualmente tener en cuenta la "situación de decisión del hecho y situación de ejecución" (23).

7) En una configuración del "estado de peligrosidad" es claro que se debe partir de la idea que la influencia de los factores objetivos impulsa a la realización de conductas socialmente peligrosas, ya que constituyen un caldo de cultivo para el estudio de los elementos de disposición innatos o adquiridos. La estimación del grado positivo de peligrosidad del "hecho" y del "autor".

De este modo, la diagnosis del "estado de peligrosidad", como es notorio, puede apoyarse, en determinados sujetos, sobre factores endógenos, dando lugar a una criminalidad crónica, de la que son exponente los habituales varias veces reincidentes. Pero es preciso también radicarla en la preeminencia de los factores exógenos, constituyendo

(23) Para una sugestiva exposición del tema, véase el IV capítulo de la *Biología Criminal*, de EXNER, ya citada.

Algunos autores actuales dudan del valor científico del sistema criminológico. THORSTEN SELLIN ha dicho "que si llamamos a este conjunto "Criminología", reconocemos que este término no es más que de utilidad práctica". Actitud criticable. Véase *L'étude sociologique de la Criminalité*, en "Actes du II Congrès Int. de Criminologie", Paris, 1951, p. 115, t. IV.

entonces una especie de "estado de peligrosidad" de base criminógena transitiva (24).

8) En la peligrosidad positiva del "hecho" y del "autor" no hay duda de que predominan los tipos de "hechos" y de "autores" genuinamente criminológicos, como, por ejemplo, los violentos, de disposición, habituales, profesionales, etc.; lo que quiere decir que los peligrosos se nutren esencialmente de esta categoría de criminalidad, de difícil corrección. En cambio, por el contrario, las influencias sociológicas presionan en mayor medida sobre los "ocasionales" o "momentáneos", de fácil corrección, y cuyas circunstancias pueden ser modificables.

En la apreciación de la gravedad del evento criminal entran, además de la mayor o menor responsabilidad moral, la llamada *peligrosidad objetiva del hecho*, y constituyen el grado más elevado de ésta los delitos de agresión pura y simple, e incluso la *peligrosidad subjetiva del autor*, simbolizada en la criminalidad crónica (25). Se habla precisamente de una peligrosidad objetiva del acto antijurídico y de una subjetiva que concierne a la imputabilidad. Interpretados criminológicamente los tipos penales no son otra cosa que las condiciones de peligrosidad para la convivencia social.

Una dirección político-criminal consciente de sus fines deberá purificar de impurezas externas la vía de la vida de modo que el individuo peligroso —diverso del capaz criminal— no encuentre el terreno abonado para su inclinación antisocial.

9) Una interpretación sociológica del problema del "estado de peligrosidad" deberá articularse en dos grandes sectores: *uno*, en el cual se expongan los factores influyentes, que ora excitan ora estimulan las tendencias criminógenas. *Otro*, concerniente a una exposición exhaustiva y casuística de los llamados "indicios", mediante los cuales se reconoce el "estado de peligrosidad", porque está ya claro que "el crimen es un fenómeno bio-social, una situación en la que predominan ora los factores endógenos o biológicos, ora los exógenos o ambientales" (26).

Entre los primeros podrían indicarse los siguientes:

a) presunciones personales de naturaleza cultural y social; la familia, el matrimonio, la escuela, la formación profesional, la profesión, el empleo, la posición económica y política, la prensa, la radio, los medios técnicos, etc.;

(24) En este sentido fué puesto como uno de los temas del II Cong. Inter. de Criminologie. Véase en *Actes*, París, t. I, p. 3, 1951.

(25) Para una exposición detallada y de gran interés, véase W. SAUER, *Kriminologie*, cit. p. 314 ss. Véase también K. S. BAUER, *Soziologie der deutschen Nachkriegskriminalität* (de singular importancia), Mohr, Tübingen, 1949, sobre todo la introducción en la que aparece expuesto el problema de la criminalidad como peligro social. Véase J. DEL ROSAL, *Algunos aspectos de la criminalidad contemporánea*, en *Arbor*, 1952, Madrid.

(26) Véase MAZILIEFF, *La science de l'homme (biotypologie) appliquée à la criminologie*, en "Actes", cit., t. II, p. 171.

b) *influencias naturales*: el país, el clima, la estación del año, el lugar del hecho;

c) *influencias exteriores sociales o de cultura general*: vida social, costumbres, religión, arte, ciencia, derecho, técnica, automovilismo, etcétera (27). Resumiendo, todo lo que correctamente se llama: mundo circundante, natural, económico, cultural y político, que forman las condiciones generales dentro de las que se desenvuelve la vida comunitaria del individuo (28).

Más íntimamente en contacto con la persona, tenemos como una especie de reflejo de aquellos *contornos*, que son los que están conexos con el individuo. Y en este sentido pueden citarse, como ejemplos: a) mundo circundante personal; b) educación comunitaria; c) vida comunitaria.

A todos y cada uno, especialmente a estos últimos, que son modificables con una acción sanadora político-criminal, de orden social, como ya propugnó von Liszt, debe dirigir la mirada una introducción sociológica del "estado peligroso". Observando ante todo, con el ojo de la experiencia, cuáles son los factores más influyentes en la configuración o persistencia de la carrera delictiva, y expresando, en estos casos, los síntomas sociales con los que se nos presenta la peligrosidad.

Resumiendo, una introducción al problema deberá dividirse en tres grandes capítulos: I) descripción de las presunciones generales, que provienen de los distintos mundos circundantes de una comunidad política; II) especial consideración de las influencias del mundo personal y de las condiciones del hecho; III) apreciación naturalística y normativa del "hecho" y del "autor" con referencia a los capítulos anteriores.

Así, por ejemplo, el legislador, en la Ley de vagos y maleantes, tipifica aquellas presunciones sociales que denotan claramente un estado de peligrosidad, cuando nos dice en el n. 4 del artículo 1 que son peligrosos "los mendigos de profesión, los que practican la mendicidad por cuenta de otros o explotan a menores de edad, enfermos mentales o inválidos", o bien "aquellos que lleven una conducta reveladora de inclinación al delito, manifestada por el encuentro asiduo con delincuentes o maleantes; el frecuentar los lugares donde éstos se reúnen habitualmente; la participación habitual en casas de juegos prohibidos o incurrir frecuente y reiteradamente en contravenciones penales" (n. 10 del art. 1).

En ambas descripciones el legislador español expresa, en la primera, un modo antisocial de comportarse, cualificando como "estado peligroso" el género de vida propio del vagabundo, que en la mayoría de los casos encuentra apoyo en circunstancias de orden exógeno, como podrían ser, por ejemplo, los períodos de crisis económica de un país,

(27) Véase SAUER, *op. cit.*, p. 148 ss.

(28) Véase EXNER, *op. cit.*, p. 109 ss.

la paralización de las zonas industriales, incluso cuando contemporáneamente se pueda argüir que su falta de adaptación o abulia para el trabajo provenga de la falta de energía y de sentido de la responsabilidad, radicada en una especial constitución psíquica. La fórmula legal comprende tanto una diagnosis cuanto una prognosis, deducida de elementos de juicio principalmente sociológicos.

Por cuanto se refiere a la segunda presunción, descrita en el n. 10 del artículo 1, el legislador mezcla los indicios sociológicos con los biológicos o, como dicen algunos autores, médico-psicológicos, puesto que admite enteramente un factor de disposición, "conducta reveladora de una inclinación al delito", de ascendencia positivista. Mientras expresa, mediante la frase "encontrarse y frecuentar lugares antisociales", la dimensión sociológica, ligada a factores exógenos, y solamente ésta puede servir de punto de apoyo para situarnos de frente a un individuo de peligrosidad presunta, demostrando con esto la estrecha correlación que existe entre los dos componentes del evento criminal, ya que, como es notorio, sobre el plano criminológico el delito es un complejo biosociológico, tal como viene considerado por los autores contemporáneos (29).

Aquí el contorno sociológico, señalado por la palabra "lugares", "encontrarse", etc., es un coeficiente que reaviva y estimula la tendencia criminógena.

10) No se debe olvidar, pues, un análisis sociológico, sobre todo en el momento de exponer los "indicios" reveladores del comportamiento peligroso, el mundo de las cosas u objetos con los cuales entra en contacto el individuo, y que en buena medida revelan la posición de absoluto desprecio hacia la convivencia social, así como los medios empleados en la realización del delito, lugar y forma de perpetración, objetos materiales contra los que se dirige su atención, las circunstancias concomitantes, delatadoras de un gesto criminal ultimado, puesto que el delito se ofrece como una expresión sumamente caracterizante, en ocasiones, de la personalidad del autor (30).

11) La proyección del "estado de peligrosidad", concebido como condición de relevancia jurídico-penal en orden al desarrollo normal del evento criminal, debería ser insertada, preliminarmente, en el "ambiente" en el cual se desenvuelve la personalidad del sujeto peligroso para referirla luego a la relevancia social de su comportamiento, para tenerlo presente más adelante en el momento de determinación del hecho e igualmente para la apreciación del peligro que revela el resultado

(29) Véanse, entre otras, las obras de EXNER, SAUER, SEELIG, ya citadas, y las de NICEFORO, DI TULLIO, etc., y, sobre todo, GEMELLI, *La personalità del delinquente nei suoi fondamenti biologici e psicologici*, sec. ediz., Milano, 1948, páginas 201-232.

(30) Véase NICEFORO, *Criminologia. L'uomo delinquente. La "facies" interna*, Bocca, Milano, 1951, p. 19 ss. Véase también la bibliografía al respecto y el estudio del problema en J. DEL ROSAL, *La personalidad del delincuente en la técnica penal*, Valladolid, 1949.

producido. Y, finalmente, por cuanto afecta a la medida de la sanción tanto expiativa como, todavía con mayor razón, preventiva (31).

Y ni siquiera la tipología penal descuida la peligrosidad personal de un individuo, cuando ésta viene concretada en los tipos de criminalidad crónica, como sucede con los varias veces reincidentes, los habituales, los profesionales; y esto manifiesta el evidetísimo significado que este concepto criminológico comporta, constituyendo, en un buen número de autores, considerado desde un punto de vista dogmático, el principio fundamental de una construcción de la responsabilidad objetiva por silenciar su valor en otros sectores de la ciencia jurídico-penal, como en la tentativa, la omisión, la culpa, etc. Y si el pensamiento penal se ha formado, técnicamente, sobre el binomio *delito* y *pena*, hoy dirige su atención también al *delincuente*, siendo valorada, tanto en la ley penal cuanto en la función práctica, la personalidad del delincuente, puesto que sin el examen de la "personalidad del delincuente no sería posible una aplicación objetiva del derecho penal moderno" (32).

12) Una visión sociológica cumple también una función de alto valor por cuanto se refiere a la naturaleza y a los fines del ordenamiento punitivo. Ya que si se acentuase exageradamente el lado biológico del problema del "estado de peligrosidad" se destruiría el equilibrio sobre el que debe venir fundada la naturaleza y la función del derecho penal, puesto que éste debe integrar la función práctica con razones morales, de justicia, esto es, la finalidad o adecuación al fin con la justicia (33). Así, el aspecto sociológico frena, en buena medida, una orientación demasiado *utilitarista* y *preventiva* del sistema penal, con la que éste perdería su razón humana y metafísica de existencia, porque convertir las razones morales de punición en un simple aparato de protección y de defensa sería como despojar al derecho penal de su naturaleza y de la grandeza de su destino.

13) De otra parte, si se desatiende la dimensión sociológica del "estado de peligrosidad", prescindiendo de la contradicción que esto implica con la esencia de una resolución humana expresada libre y espontáneamente, se llegaría a consecuencias inadmisibles, tanto para el criminólogo como para el penalista. El dispositivo de lucha contra la criminalidad sería exclusivamente "preventivo", tal como sostenía Dorado Montero (34), e incluso cuando una buena política social pueda realizar una cierta purificación del ambiente, todavía el peso del mundo circundante en los "estados peligrosos" da lugar a un doble punto de vista político criminal, puesto que hay que partir de la idea de parti-

(31) Una exposición interesante puede verse en SAUER, *Allgemeine Strafrechtstheorie*, segunda edición, Berlín, 1949, pp. 44-45.

(32) Véase EXNER, *Criminología*, edición italiana cit., p. 305.

(33) Una exposición de estos problemas con referencia al derecho penal, en J. DEL ROSAL, *En torno a la crisis del derecho, particularmente en el derecho penal*. Dos conferencias pronunciadas el 4 y 5 de septiembre de 1953, en el segundo curso del Instituto histórico jurídico "Francisco Suárez", Burgos-Bilbao.

(34) Véase ANTÓN ONECA, *La utopía penal de don Pedro Dorado Montero*, Salamanca, 1951.

cipación del “mundo circundante” en el evento delictivo. La pura “prevención” implica un contrasentido en el orden penal. La armónica conciliación de las dos funciones —represiva y preventiva— es una solución que está en la línea de pensamiento del penalista católico, según ha demostrado Delitala (35).

No debe olvidarse que la peligrosidad se reconduce al “hecho” y a su “autor”, y, por tanto, exige la realización de una conducta, garantía de la seguridad y de la certeza requerida por el derecho para la persona. De esta suerte el lado sociológico adquiere una evidente importancia, puesto que en la valoración del derecho fluyen situaciones externas y causales, como si no fuese ya suficiente la remodelación que del ser humano llevan a cabo los diversos mundos en los cuales éste se desenvuelve. De esta manera el peligro de una misión excesivamente moralizante, de una orientación preventivista, apoyada más en el *modo* que en la *expresión* de éste, puede decirse alejado (36).

(35) Véase DEL ROSAL, *Derecho Penal Español*, t. II (1.^a ed.), Madrid, 1960, páginas 167 y ss., en donde se recoge y acepta el pensamiento del ilustre penalista italiano.

(36) En referencia con el estudio de la conducta, véase SCHREIDER, *La méthode biotypologique dans la recherche du déterminisme de la conduite normale ou anormale*, en “Actes du II Congrès Intern. de Criminologie”, t. II, Paris, 1952, p. 11 ss. Un análisis interesante en el que se compaginan los puntos de vista jurídico, ético y criminológico, se puede ver en SAUER, *Allg. Strafr.*, cit., página 70 ss.